

mos Pontífices sus Antecesores los
concedieron, a su Santidad, pextencia
esta declaracion, porque la dda de la
ley solo la puede explicar el mismo
Senador, o su subcevo en la potestad
de establecerla. Dio mucho cuidado esta
nueva instancia del Nuncio, asi por lo
que retardaba el curso de este negocio,
como porque, aunque sus razones eran
sophisticas, y aparentes, se debia te-
mer prendiese el fuego de su artucia
haviendo fuerza a algunos, que fuesen
nimios, jevercupulosos, o poco letados.

Remitiase, despues de haver passa-
do por otras censuras muy autoriza-
das, esta representacion a Cardona,
quien en su rita respondio. Fueron
exaurisimos los argumentos de Mon-
senior Nuncio, y sin duda convencieron
los entendimientos de los Ministros de
su Magestad, a no haverse su Illus-
trissima equibocado bien en los hechos:
conque, viendo viciertos los fundamen-
tos, en que aventaba los antecedens,
era preciso fuesen falsas quan-
ta conseqüencias su Illusterrima

inferia, lo que brebe y claxamente
se evidenciaba en la forma siguiente.

Primera mente aventaba Mon señor
Kuncio, que la competencia no se podia
bridar, era sobre Dogma de Fe; luego
tocaba a su Santidad su decision. A
que se le respondio a su Illustrissi-
ma, que era lo primero, que se le negaba,
pues por ninguno se contradex-
ta Dogma de Fe, si solo se ventilaba,
si el haver seguido y practicado Foy
lan una opinion probable aventada
por un Doctor de la Solorria, santo

canonizado, debia preservarle del deli-
to, cuyo conocimiento tocarse al Tri-
bunal Santo de la Inquisicion, lo que
era muy distinto, respecto de no ave-
ruxarse, si esta opinion era solo pro-
vable, o mas provable, y mas quando
no estava condenada; antes bien ad-
mitida con practica universal, o lo
menos tan tolerada, como provable,
y no devnuda de algunos exemplares
de haverse ~~tolerado~~ ^{practicado} impugnemente, que en caso
de estar decretada por su santidad,
no debex seguirse, y declarax Res de

Fé, al que la practicarre, entonzes fue-
ra temeridad nunca vista en Reynos
tan Catholicos como los de España, po-
nerse a disputar sobre lo ya condenado
do; y sepasro se le prevenia a su Illus-
trissima, que aunque su Santidad en
los terminos preceptos condenasse
esta opinion, ni aun en este caso se
de Fé seia Troylan; puer la de-
claracion solo contribuia en esta for-
ma. al que despues de su publicacion
fuera contra ella; no al que antes
la havia practicado, como sucedia a

Joylan; vingue al Tribunal de la
Santa Inquisicion tocarse averiguar
si Joylan havia pecado, o no, en lle-
var esta opinion por ser menos pro-
vable. Por todo lo qual se evidenciaba
estar muy distantes de que la con-
tribucion presente pudiese torarse
en nada, que tocasse a Dogma de Fe:
luego faltando esta circunstancia,
tambien se esta fuera de la preci-
sion, de que solo su Santidad pudiese
decidirla. Lo segundo, afirmaba Mon-
senior Nuncio, que atendidas las per-

sonas que litigaban, hallaba rex
Ecclesiasticar, porque vela ma parte era
el señor Inquiridor General, y vela otra
Froylan, o el Consejo de Inquirición, y
siendo mas y otros institutos para el
conocimiento vela causar de Fe, es-
taban imberitados vela Jurisdicción
Apostolica delegada inmediatamente
de la Santidad y Sede Apostolica: lue-
go entre dos delegados, que entre si con-
tendian, solo su Santidad podia poner
par. A esto se respondió con el an-
tecedente scripto, pero que se omite

en el circunſtancia var tante, para
que la conſeſſion no ſea legitima;
porque el Inquiritor General, como tal,
ſe halla adornado de la Jurisdiccion
Apoſtolica, que inmediatamente ſervio
de ſu ſantidad, y ſede Apoſtolica. Otro
es, el ſex Preſidente con Conſejo del
Rey, como lo es el de Inquiritacion, por
a cuyo reſpecto no pudo eximirſe
de ſu Varallo de ſultageſtad, y eſto
mismo ſe encuentra en el Conſejo de
la Inquiritacion, que los Miniſtros, que
le componen, ſon Inquiritores Apoſto-

X licos en virtud de la Jurisdiccion
delegada, que inmediatamente xerzi-
ven de su Santidad y Sede Apostolica,
y Consejos del Rey en fuerza de la
Jurisdiccion ordinaria, y real, de que
se hallan condecorados; luego atendido
a este segundo respeto. i porque no
podra el Rey concordar y poner en
paz a un Previdente suyo, que litiga
en el mismo Consejo, que tambien es
de su Magestad? Dixere por el Nun-
cio, que estan estos dos respetos
mui confundidos, para que se pueda

proceder en virtud de lo Real, sin ofen-
der à lo Apostólico. A esto se responde, à
la repetida fuera fácil manifestar à
su Ilustrissima la distincion de ambos,
y que puede muy bien su Magestad pro-
ceder en el uno sin agravio de el otro:
pero omitiendo por ahora esta cuestion,
solo se le previene à don Senor Nun-
cio, se viva proceder con mas precau-
cion, que havta aqui, en las proposi-
ciones, que sienta, y firma, porque las
conocen los Ministros del Rey, y conocen,
camina su Ilustrissima con el fin

ce despojar á su Magestad de sus mas
excepcionar regalías, así en el conoci-
miento de las fuerras, como en el uso
de la económica potestad; y por qual-
quiera de estos dos medios puede y
debe el Rey concordar la contubernia
prevente, ce que al Señor Nuncio
se le pudieran dar muchos exemplar-
es en todos Reynados de Obispos, Ar-
zobispos, y otros muchos Prelados ec-
clesiasticos, que han litigado entre sí,
y concordado los Señores Reyes An-
tececer de su Magestad; y aun

esta fuesca la xuidosa pendencia, que
en tiempo del Señor Carlos Segundo
(que este en Polonia) xinieron el General
de S. Francisco, y el Comisario General
de Indias de la misma orden, ambos
Religiosos litigantes, y sacerdotes, y
como tales privilegiados, y exentos de
la Jurisdiccion Real, pero varto, que
el Comisario General fuesse por este
respecto sujeto al Consejo de las Indias,
para que este supremo Senado tomasse
el conocimiento del motivo, que ocasiona
naba la controbervia, y oida las para

ter en contradictorio Juizio para-
re por medio de su sentencia a con-
cordarlos, y ponerlos en paz; y si algu-
na no se huviera aquietado, son
muy conoçer las providencias, que
el Rey suele tomar en estos casos sin
ofensa de la Immunidad Ecclesiast-
tica: y asi solo se aviva a su Illus-
tissima, podesa el Rey concordar y
poner en paz al Inquidor General,
y Consejo de Inquivicion por qual-
quiera de los referidos medios, sin
que sea preciso el recurso de la

Santa Sede, por mas que sean ambos
sus Delegados; puer en lo que su Ma-
gestad sin poner la Real mano en el
Incensario, como aqui no la pone, puer
de remediar por si, como Principe sove-
rano, no es razon fatigar el santissi-
mo animo de su Beatitud, añadien-
dole este cuidado a los innumera-
bles, que su santidad tiene. A lo ter-
zero, que Monseñor Nuncio dice, que
de estos dos incidentes resulta el
punto de la duda sobre los Breves &
Pontificios, cuya declaracion solo toca

a su Santidad = se responde; que por
espacio de ~~mas~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cientos~~ años ha
tenido el Consejo el voto decisivo a
virtud, ciencia y tolerancia de todos
los señores Inquisidores Generales,
que ha havido en el dilatado tiempo
de dos siglos, y viendo los Breves mis-
mos, ninguno ha puesto duda so-
bre ellos, hasta que la subdito el Se-
ñor Inquisidor General presente,
y fuera cosa muy notable, que a
todos sus Antecesores se les hu-
viese escapado, lo que a su excellen-

cia se le havia ofrezido, siendo asi que
en la gran modestia de su excellen-
cia no cavia decir, era muy docto, y sa-
bia mas que tantos Ilustrissimos
Varones, como los que le habian ante-
cedido, habiendo ocupado su silla varios
Cardenales, y que entre ellos el Emi-
nentissimo señor Don Fray Francis-
co Jimenez de Zimera, Varon a to-
dar lures grande, y que no seria me-
nos amante de defender la jurisdiccion
de sus dignidades, que el señor bis-
po de Segovia, a quien havian

requido otros grandes Prelados, algu-
no celer primerax causas de España,
na, y últimamente está aun bien pre-
sente la buena memoria del Illustri-
simo señor Sarmiento y Valladares,
que fue celer primeros letrados
de su tiempo, y en el largo tiempo, que
governó el santo ofizio, no se le ofe-
zio a su gran saber semejante duda,
y no podía dexar de decirle, es demas-
siada satisfaccion persuadirle
señor Inquiridor General pre-
sente, a que havia comprehendido,

lo que ignora el Señor Valladares;
que los breves estaban tan claros á
favor del Consejo, que no necesitaban
de nueva declaracion; y asi lo
havia expuesto en cierto papel im-
presso en el Ministerio de la misma tabla
del Consejo, fundandose en exerse
el voto decisivo en las mismas Bul-
las Pontificias, Cedula Real y otras
autoridades: que este papel, sin em-
bargo de saber, ha ex llegado á ma-
nos del Señor Nuncio, y que para
en su poder, se le remita ahora, par

na que le sirviese de respuesta,
y satisfaccion de este punto, y que
quando su Ilustrissima en su vista,
como tan gran letrado de vanecies-
se aquellos fundamentos, subsistia
la competencia: la consecuencia que
vacaba, se que la explicacion a esta so-
lo ~~causantidad~~ la debia dar, pero
hasta entorcer permitierse su Ilus-
trissima, se le respondiese como
se le respondia: que esta consecuen-
cia era en su Ilustrissima tan vo-
luntaria, como la duda, que el Sr.

ño Inquiridor General havia puesto en los Breves.

Es inexplicable quanto se alteró el Nuncio con esta respuesta, y mucho mas con el papel, que le remitió, que es el mismo que imprimió Cardona.

Abró el oxito diciendo, que con la respuesta se havia ofendido su persona, y dignidad, pero que en el papel se havia agaxariado a su entendimiento, y que se le havia de dar una plena satisfaccion. Supo Cardona estas cosas, y le embió a decir con el mismo Auditor,

a quien buscò para este efecto, que su
Illustrissima se sirviese de responder
por escrito a la respuesta y papel, que
le havia dado, y expusiese las ofensas
y agravios, de que tanto se revintia en
las combonaciones; que estaba pron-
to tambien a ratificarle por escrito,
pero que si su Illustrissima omitia
esta defensa, y continuaba en espar-
cir las desventonadas voces, con que
sin razon se daba por ofendido, le
protestaba, imprimiria la respuesta,
pues ofezia hazerla publica, y mani-

-fierta; pero que no havia querido
executarlo sin dar cuenta a su Illus-
trissima, para que no tuviese esta
nueva queja que añadir a las mu-
chas, que profesia. A esta legacia res-
pondio el Auditor con toda aquella ex-
rogancia, propia de Romano: pero lo
cierto fue, que se experimentaron los
efectos, de que cerró en su declaracio-
ner el Nuncio; bien que siempre in-
virtió, en que se respondiese a Car-
dona, y para esto se juntaron en su
prevencia el Auditor, el Fiscal del

Consejo de Inquisición Don Juan Tex-
nando de Friar, y Toledo con otras per-
sonas semejantes; y después de con-
texida la materia, ofrecio Friar
xerpondex, y dar a la estampa en
papel, que emmudeciese a todos, y
con efecto publicò, e imprimió mo, que
su epigrapha, ò título era In nomine
Domini nostri Iesuchristi ex pro no-
mine Domino nostro Iesuchristo. su
contexto se reducía a publicar los
confessos en Canoad, y esta Corte, que
no debió, pues con esto corrió los can